

Radicado: 2021-00031
Auto Interlocutorio N.º 124

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **DANIEL ROZO ABADÍA (CC. 1.053.827.300)**, en calidad de padre del menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, y en contra de la señora **DORIS JOHANA BERMÚDEZ RAMÍREZ (CC. 1.053.781.462)** para resolver sobre su admisibilidad.

En ese sentido, estudiada la demanda y sus anexos, considera el despacho que la misma debe ser inadmitida, para que la parte interesada subsane los siguientes defectos:

- 1) Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se señala que se desconoce el correo electrónico en el cual puede ser notificada la señora **DORIS JOHANA BERMÚDEZ RAMÍREZ**, deberá acreditar la remisión física de la demanda con sus anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2) Deberá allegar el escrito de la demanda completo, pues en el aportado, debido a la forma en que se encuentra escaneado, los hechos séptimo y octavo aparecen recortados.

Conforme a lo anterior, en el artículo 90 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **DANIEL ROZO ABADÍA (CC. 1.053.827.300)**, en calidad de padre del

menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, y en contra de la señora **DORIS JOHANA BERMÚDEZ RAMÍREZ (CC. 1.053.781.462)**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. El escrito subsanación deberá ser enviado simultáneamente a la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. LUZ CECILIA VALENCIA ZULETA**, identificada con la CC. 124.316.720 y portadora de la T.P. 110.375 del C.S de la J., para actuar como apoderada del señor **DANIEL ROZO ABADÍA**, esto de acuerdo al poder por él conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS